

Hoy diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que el término para que la apoderada subsanar la presente demanda se encuentra vencido, sin que se haya pronunciado al respecto; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00087-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. MARIA STELLA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO:	RECHAZA, ORDENA ARCHIVO
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS DE OLIVERIO SUÁREZ PATIÑO Y O.

Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda de imposición de servidumbre eléctrica, promovida a través de apoderada por la Empresa de Energía de Boyacá, contra el ciudadano Gilberto Suárez Manrique, como heredero determinado de Oliverio Suárez Patiño (q.e.p.d.), contra sus herederos indeterminados y demás personas con derecho a intervenir.

ANTECEDENTES

Por auto adiado el veinticuatro (24) de noviembre del presente año, se inadmitió la presente demanda de imposición de servidumbre eléctrica, para que la apoderada de la activa aclarara las siguientes circunstancias:

Frente a las pruebas aportadas:

Aclare y precise las razones por las cuales aporta como prueba documental la partida de defunción de Teodomiro Manrique García (q.e.p.d.), expedida por la parroquia de Úmbita, obrante a folio 28 del cartulario; connotando qué pretende probar con el referido documento.

Requisitos Núm. 11 Art. 82 y Art. 376 C.G.P.

En desarrollo del artículo 376; en concordancia con el numeral 11 del artículo 82, dispositivas del C.G.P; la apoderada deberá aportar el certificado de tradición y libertad del predio que va a soportar el gravamen pretendido, mismo que deberá indicar quienes aparecen como titulares de derechos reales de dominio, debiendo indicar el lugar donde reciben notificaciones a fin de ser citadas dentro del presente proceso.

3. Artículo 6 Decreto 806 de 2020.

Ante la imposibilidad de solicitar y decretar medidas cautelares, se torna dispendioso que la parte demandante acredite el envío de la demanda y sus anexos al demandado de manera física a la dirección anunciada en la demanda.

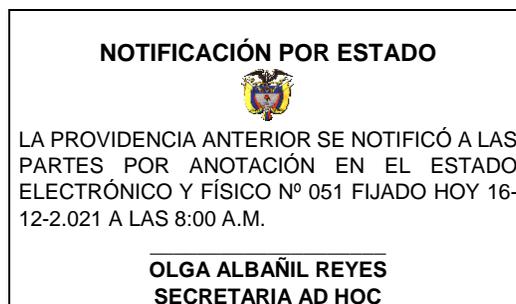
La referida providencia fue notificada en el estado electrónico N° 048 el día 25 de noviembre del presente año, en consecuencia, el término legal de los cinco (5) días para subsanar la demanda comenzó el día 26 de noviembre venciendo los mismos el día 2 de diciembre del presente año; sin que la actora haya realizado pronunciamiento alguno; en razón a lo anterior, ante la inobservancia del efectivo cumplimiento de los requisitos exigidos en auto adiado el 24 de noviembre del presente año, se procederá a su rechazo sin necesidad de devolución de la demanda y anexos al haber sido presentada a través de los canales digitales; por lo anotado el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de imposición de servidumbre eléctrica interpuesta a través de apoderada por la Empresa de Energía de Boyacá, contra el ciudadano Gilberto Suárez Manrique, como heredero determinado de Oliverio Suárez Patiño (q.e.p.d.), contra sus herederos indeterminados y demás personas con derecho a intervenir; por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena archivar el diligenciamiento sin necesidad de devolución de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN Juez.



j01Prmpal E.J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6516340c488d93983eb51e8080df069c8bbc38ca0c56f3ea8c1cc34912384e7**

Documento generado en 15/12/2021 03:31:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>